

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19165 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0083433

Señor
ALBEIRO DE JESUS GIRALDO LOPEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro correspondiente a la tasa preferencial establecida para beneficiarios vinculados a programas relacionados con el posconflicto, certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro, se hizo por la siguiente cantidad:

CONCEPTO	VALOR
Solicitud de registro de marca o lema comercial de productos o servicios por una clase en línea	\$88.000
TOTAL	\$88.000

No obstante, la certificación aportada con la solicitud no cuenta con la firma del funcionario que expidió la misma, por lo que no es posible acreditar esta condición.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva acreditar la condición de beneficiario del postconflicto allegando la certificación emitida por alguna de las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro **firmada por el funcionario que la expidió**, donde acredite su condición como beneficiario del postconflicto; o,
- En caso de no acreditar dicha condición, deberá cancelar el excedente así:

TASA ORDINARIA

1. Si aplica a la tasa ordinaria por solicitud de una clase, deberá cancelar el valor faltante de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (**\$1.194.000**) toda vez que se observa que el solicitante realizo un pago por un valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (**\$88.000**) aplicando a la tasa preferencial invocada con fundamento en la calidad de Entidad Estatal, cuando, conforme a la resolución de tasas aplicable a su solicitud, el pago que debe realizar es por la suma de UN MILLON DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (**\$1.282.000**) tasa ordinaria.

Oficio N° 19165 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0083433

TASA MIPYME

2. Si aplica a la tasa Mipyme por solicitud de una clase de acuerdo al artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 deberá cancelar el valor faltante de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (**\$835.000**), toda vez que se observa que el solicitante realizó un pago por un valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (**\$88.000**) aplicando a la tasa preferencial invocada con fundamento en la calidad de Entidad Estatal, cuando conforme a la resolución de tasas aplicable a su solicitud, el pago que debe realizar es por la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (**\$923.000**), aplicando a solicitudes por tener la calidad de Mipyme.

Tenga en cuenta que para aplicar a este descuento por tener calidad Mipyme **deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación**, y donde se especifique además **la actividad económica de los mismos** de la siguiente forma:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 19165 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0083433

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos

